



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

N° 199 -2024-INSN/OEA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 31 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 649-SF-DASP-INSN-2024 del Servicio de Farmacia, el Memorando N° 849-DASP-INSN-2024 del Departamento de Atención de Servicio al Paciente, el Memorando N° 36-UACBS-INSN-2024 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, Nota Informativa N° 3021-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3752, Informe N° 41-OL-INSN-2024, la Informe N° 222-OAJ-INSN-2024 con Proveído N° 389-OAJ-INSN-2024, respecto a la solicitud del área usuaria de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 052-2022-INSN derivado de la Contratación Directa N° 002-2022-INSN para la "ADQUISICIÓN DE LÍNEAS DE INFUSIÓN CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN MARCA BBRAUN, LÍNEAS PARA BOMBA DE INFUSIÓN SIN BURETA MARCA BBRAUN Y LÍNEAS DE EXTENSIÓN OPACA PARA BOMBA DE INFUSIÓN MARCA BBRAUN" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 367-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y formas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1.157° del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 157.3 del artículo 157° del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;





Que, mediante Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente:

*"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al período en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, **el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente** (salvo que el pago sea condición para la entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)"*. (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

*"(...) **una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, **a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.**"* (El resaltado es propio);

Que, con fecha 01 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Salud del Niño y la empresa B. BRAUN MEDICAL PERU S.A., suscribieron el Contrato N° 052-2022-INSN derivado de la Contratación Directa N° 002-2022-INSN para la "ADQUISICIÓN DE LÍNEAS DE INFUSIÓN CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN MARCA BBRAUN, LÍNEAS PARA BOMBA DE INFUSIÓN SIN BURETA MARCA BBRAUN Y LÍNEAS DE EXTENSIÓN OPACA PARA BOMBA DE INFUSIÓN MARCA BBRAUN", por el monto total de S/ 2'370,684.00 (Dos Millones Trececientos Setenta Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles), y por el plazo de un (01) año, de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | CONCEPTO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|------|---|----------|-----------------|------------------------|
| 01 | LÍNEAS DE INFUSION CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSION MARCA BBRAUN | 44,538 | S/ 34.50 | S/ 1,536,561.00 |
| 02 | LÍNEAS DE EXTENSIÓN OPACA PARA BOMBA DE INFUSIÓN MARCA BBRAUN | 11,022 | S/ 34.00 | S/ 374,748.00 |
| 03 | LÍNEAS DE INFUSION PARA BOMBA DE INFUSION SIN BURETA MARCA BBRAUN | 18,750 | S/ 24.50 | S/ 459,375.00 |
| | | | TOTAL | S/ 2,370,684.00 |

Que, mediante Memorando N° 849-DASP-INSN-2024, emitido el 20 de mayo del 2024, del Departamento de Atención de Servicio al Paciente que contiene el Memorando N° 649-SF-DASP-INSN-2024, emitido el 17 de mayo de 2024 mediante el cual el Servicio de Farmacia solicita Prestaciones Adicionales del 20.15% del ÍTEM 01: LÍNEAS DE INFUSIÓN CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN; y, el ÍTEM 02: LÍNEAS DE EXTENSIÓN CON BURETA OPACA PARA BOMBA DE INFUSIÓN, del Contrato N° 052-2022-INSN para la "ADQUISICIÓN DE LÍNEAS DE INFUSIÓN CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN MARCA BBRAUN, LÍNEAS PARA BOMBA DE INFUSIÓN SIN BURETA MARCA BBRAUN Y LÍNEAS DE EXTENSIÓN OPACA PARA BOMBA DE INFUSIÓN MARCA BBRAUN". El cual, justifica su necesidad de prestaciones adicionales debido al incremento del consumo en áreas críticas para la atención de pacientes que requieran la administración de fluidos dentro del organismo de forma parental (ej. Vía intravenosa IV) o enteral de forma automatizada, confiable y segura, para pacientes coberturados por el SIS y otros seguros;

Por lo que, para continuar con la finalidad del contrato y de dar continuidad en la atención a nuestros pacientes se requiere la ejecución de prestaciones adicional es cuya ejecución requerirá tres (03) entregas, según cuadro a continuación:



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - Breña"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

| Contrato N° 052-2022-INSN derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2022-INSN | | | | | Prestación Adicional Del Contrato Original (03 meses) | |
|--|---|------------|-----------|--------------|---|------------|
| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANT (UND) | P.U. (S/) | MONTO (S/) | Cantidad total x 03 meses | MONTO (S/) |
| 1 | LÍNEAS DE INFUSIÓN CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN | 44.538 | 34.50 | 1'536.561.00 | 11,134 | 477,793.00 |
| 2 | LÍNEAS DE EXTENSIÓN CON BURETA OPACA PARA BOMBA DE INFUSIÓN | 11.022 | 34.00 | 374,748.00 | 2,755 | |

| MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL | MONTO DEL ADICIONAL | MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL + ADICIONAL |
|-----------------------------|---------------------|---|
| S/ 2'370,684.00 | S/ 477,793.00 | 2'848,477.00 |
| 100% | 20.15% | 120.15% |

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3752-2024, por el monto de S/ 477,793.00 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Tres con 00/100);

Que, con Informe N° 041-OL-INSN-2024, la Oficina de Logística, manifiesta la procedencia de la solicitud del área usuaria para Prestaciones Adicionales del Contrato N° 052-2022-INSN, por el monto de S/ 477,793.00 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Tres con 00/100), el cual representa el 20.15% del monto del Contrato N° 052-2022-INSN;

Que, con Informe N° 222-OAJ-INSN-2024 y Proveído N° 389-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que, la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el trámite de Prestaciones Adicionales del Contrato N° 052-2022-INSN, suscrito con la empresa B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.;

Que, con Resolución Directoral N° 006-2024-INSN-DG de fecha 16 de enero de 2024, el Titular de la Entidad delegó a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración la facultad de aprobar, mediante resolución, prestaciones adicionales de bienes y servicios;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Logística; con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, las Prestaciones Adicionales al Contrato N° 052-2022-INSN derivado de la Contratación Directa N° 002-2022-INSN para la "ADQUISICIÓN DE LÍNEAS DE INFUSIÓN CON BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN MARCA BBRAUN, LÍNEAS PARA BOMBA DE INFUSIÓN SIN BURETA MARCA BBRAUN Y LÍNEAS DE EXTENSIÓN OPACA PARA BOMBA DE INFUSIÓN MARCA BBRAUN"; por el importe de S/ 477,793.00 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Tres con 00/100), que representa el 20.15% del monto del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, el inicio de la prestación adicional por un periodo de tres (03) mes, contados desde la emisión de la presente Resolución, hasta agotar la cantidad contratada y/o hasta el inicio del nuevo contrato derivado del nuevo proceso de selección, lo que resulte más ventajoso para la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la empresa B. BRAUN MEDICAL PERU S.A., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa B. BRAUN MEDICAL PERU S.A., para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



IJLM/MST



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

[Signature]
Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
E.E.A.D. N° 38926

Distribución:

- () OEA
 - () DASP
 - () Servicio de Farmacia
 - () OAJ
 - () OL
 - () OEI
- Archivo. -

